

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

66**MADRID NÚMERO 25**

EDICTO

Don José Luis Peláez Díaz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 991 de 2015, instados por la procuradora doña Sandra Osorio Alonso, en nombre y representación de doña Yanela Rachel Mariano Lopes, contra don Abhubacar Soumahoro, en los que se ha dictado en fecha 29 de noviembre de 2016 sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Sandra Osorio Alonso, en nombre y representación de doña Yanela Rachel Mariano Lopes, contra don Abhubacar Soumahoro, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal, establezco las siguientes medidas:

1.º El ejercicio de la responsabilidad parental (patria potestad) de la hija menor se ejercerá exclusivamente por doña Yanela Rachel Mariano Lopes, quedando bajo la custodia de la madre, con la que convivirá.

2.º No se establece por el momento ningún régimen de visitas y estancias a favor del padre.

3.º No se establece por el momento ninguna pensión alimenticia, sin perjuicio de que si la parte actora descubre el paradero de don Abhubacar Soumahoro, así como sus circunstancias económicas, podrá pedir el establecimiento de una pensión alimenticia por medio del correspondiente procedimiento de modificación de medidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que, en su caso, deberá ser interpuesto, ante este mismo Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Abhubacar Soumahoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/43.435/16)

